



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 003- 2018-MDP



Pacocha, 22 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA, visto el Dictamen N° 001-2018-CDLIA-MDP de la Comisión Local Institucional y de Administración, del Concejo Municipal, el Informe Técnico N° 263-2017-SGAT-MDP, de la Subgerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 010-2018-SAJ-MDP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero del 2018 debatió el punto de Agenda; ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y PRORROGA LOS COSTOS PARA EL EJERCICIO 2018 CORRESPONDIENTE AL ARBITRIO DE SERENAZGO ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 024-2016-MDP, ACTUALIZADOS CON LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La Cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujeto a los criterios de racionalidad y el servicio individual prestado de manera real o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad el costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos;

Que, así también el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias establece "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, con fecha 12 de febrero de 2003 se publicó la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, en el año 2013 se diseñó la Política Pública de Seguridad Ciudadana con vigencia a mediano plazo, la cual se encuentra plasmada en el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 -2018", aprobado mediante DS N° 012-2013-IN. En la línea de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana es eminentemente una gestión orientada a brindar resultados al servicio del ciudadano y se constituye en una respuesta pública integral y participativa contra la violencia y la delincuencia en el Perú, la cual requiere la intervención y el compromiso de todos los peruanos por su puesta en marcha y éxito, para lograr una convivencia pacífica que garantice la democracia y la prosperidad de las próximas generaciones en el Perú;

Que, mediante el Informe N° 263-2017-SGAT -MDP la Subgerencia de Administración Tributaria emite opinión técnica favorable para que se establezca el marco legal y prorroga los costos para el ejercicio 2018 correspondiente al arbitrio de serenazgo establecidos en la ordenanza N° 024-2016-MDP, actualizados con la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) del departamento de Moquegua" y por medio del Informe N° XXX-2017-SAJ-MDP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable y propone la expedición de la Ordenanza en mención;

Que, estando a los actuados y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal luego del debate respectivo y sometido a votación aprobó por **MAYORIA** la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 003- 2018-MDP



Pacocha, 22 de enero del 2018

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y PRORROGA LOS COSTOS PARA EL EJERCICIO 2018 CORRESPONDIENTE AL ARBITRIO DE SERENAZGO ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N° 024-2016-MDP, ACTUALIZADOS CON LA VARIACIÓN ACUMULADA DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza en uso de la potestad tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, regula el Régimen Tributario del Arbitrio de Serenazgo para el periodo 2018 aplicable en la jurisdicción del Distrito de Pacocha.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria del arbitrio municipal está constituido por la prestación, implementación del servicio público de Serenazgo, prestado de manera directa o indirecta y en función al beneficio real y/o potencial del contribuyente. Exige a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, a afrontar los costos que le demande la prestación del mencionado servicio a la Municipalidad Distrital de Pacocha.

El Arbitrio de Serenazgo comprende la organización, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública diurna y nocturna, patrullaje, prevención del delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias y colaboración con la Policía Nacional del Perú, así como la supervisión del servicio.

Artículo 3º. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador, configurándose la condición de contribuyente a partir del primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Para los casos de modificación de uso del predio, deberá adjuntarse a la Declaración Jurada respectiva, copia de la licencia de funcionamiento definitiva o de autorización temporal o de cese de actividades y/o Informe Técnico del área de Fiscalización, de ser el caso.

Artículo 4º. CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE SOLIDARIO

Tienen la condición de contribuyentes del arbitrio municipal de serenazgo, los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacocha, y use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del mismo.

El monto a pagar por concepto del arbitrio de serenazgo de un predio sujeto a copropiedad, se determina considerando el monto que le corresponde al predio, dividido en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario. Los condóminos son responsables solidarios por el total de las obligaciones tributarias del Arbitrio Municipal de serenazgo que se generen por el predio en su integridad. La Subgerencia de Administración Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria conforme el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF emitiendo Resolución que declare la responsabilidad solidaria.

En caso de contribuyentes calificados como no hallados la Subgerencia de Administración Tributaria podrá atribuir responsabilidad solidaria al ocupante del predio con la emisión de la Resolución respectiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26º del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria.

Artículo 5º. DEFINICIONES DE PREDIO

Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral, sea ésta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, institucional, de servicio o de cualquier clase, ubicado dentro del Distrito de Pacocha.

Para efectos de la presente Ordenanza no se consideran predios a los predios rústicos que están destinados exclusivamente a actividades agrarias.

Para efectos del cálculo del arbitrio de serenazgo, los espacios destinados a cocheras, azoteas, aires, y similares, que no están independizados y que constituyen parte integrante del predio principal se les determinarán el monto del arbitrio en conjunto con el predio principal y en base al uso respectivo.

Artículo 6º. BASE IMPONIBLE Y TASAS

La base imponible del Arbitrio se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dicho servicio y su supervisión en la jurisdicción del Distrito de Pacocha, en función a la cual se determinará el importe del Arbitrio de Serenazgo, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

La tasa del Arbitrio de serenazgo es el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación de los costos y la distribución de los mismos entre los contribuyentes, que se encuentren detallados en el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 7º. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO

El arbitrio municipal de serenazgo es un tributo de periodicidad mensual. El vencimiento de pago del referido arbitrio municipal será el último día hábil de cada mes. Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día no laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 003- 2018-MDP



Pacocha, 22 de enero del 2018

MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHAS	31/01/18	28/02/18	28/03/18	30/04/18	30/05/18	28/06/18	31/07/18	31/08/18	29/09/18	31/10/18	30/11/18	31/12/18

Artículo 8º. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo, se distribuye en función a:

a) **Sectorización:** Se han identificado en el Distrito de Pacocha, sectores diferenciados en función de la peligrosidad relativa de los mismos. Dicha peligrosidad relativa guarda relación directa con la prestación del servicio.

b) **Uso de Predios:** Este criterio permite distribuir adecuadamente el costo del servicio, diferenciando cada predio según la actividad que se realiza en el mismo (entendiendo que existen usos que son susceptibles de sufrir mayores incidentes delictivos por la naturaleza de su actividad).

Artículo 9º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los costos establecidos por la prestación del arbitrio de serenazgo 2018, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pacocha y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y supervisión del servicio de Serenazgo.

Artículo 10º. EXONERACIONES E INAFECTACIONES

Se encuentran exonerados al pago del Arbitrio Municipal de serenazgo, los predios registrados a nombre de las siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmueble:

10.1.- Se encuentran exonerados al 100% del arbitrio de serenazgo:

- La Municipalidad Distrital de Pacocha, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las entidades religiosas católicas debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, capillas, conventos, monasterios.
- La Policía Nacional, por sus predios destinados a comisarías.
- El Juzgado de Paz Letrado.
- El Ministerio de Educación, los centros educativos de inicial, primaria y secundaria estatales
- El Instituto Peruano del Deporte siempre que sus instalaciones no se encuentre integra o parcialmente alquiladas o cedidas en uso.
- El Ministerio de Salud, La posta médica.
- Los Locales comunales de los Asentamientos Humanos del Distrito de Pacocha.
- Los locales de servicios comunales (Comedor de la calle La Calcocita).
- Las áreas residuales colindantes a los predios del agrupamiento de familias Pueblo Nuevo-Temporales.
- Los garajes construidos en vía pública que colindan con el Predio destinado a casa habitación, o casa habitación más negocio.

10.2.- Se encuentran exonerados al 50% del arbitrio de serenazgo:

- a) Los contribuyentes que gocen del beneficio de pensionista reconocido por la Municipalidad, respecto a su único predio a nivel nacional, ya sea que este a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, más comercio o servicios, pudiendo poseer otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- b) Los contribuyentes que se acogen a La Ley N° 30490, la Ordenanza N° 0017-2017-MDP, respecto a su único predio a nivel nacional, que este a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, más comercio o servicios, pudiendo poseer otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

10.3- Se encuentran exonerados al 100% del arbitrio de serenazgo:

- a) Los contribuyentes mayores de 65 años, que no cuenten con pensión de jubilación y su situación económica sea precaria, o con una salud deteriorada u otra producida por circunstancias fortuitas, previa evaluación socioeconómica y calificación, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social.
- b) Los contribuyentes discapacitados, en situación de precariedad económica previa evaluación socioeconómica y calificación, de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social

10.4 - Inafectos:

- Se encuentran inafectos al arbitrio de serenazgo los predios destinados a casas de playa construidos en las playas Platanal, Wawakiki, Pocoma y Jaboncillo.
- Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de serenazgo los predios ubicados en el Valle de Pacocha y los predios destinados a fines agrícolas de la zona Norte del Distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 003- 2018-MDP



Pacocha, 22 de enero del 2018

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Financiamiento de los Beneficios de Descuento y Subsidios

Establézcase que los beneficios y subsidios del Artículo 12º de la presente Ordenanza serán asumidos por la Municipalidad Distrital de Pacocha con cargo a ingresos distintos de los Arbitrios Municipales.

Segunda.- Informe Técnico

Apruébese el informe técnico, de la Ordenanza N° 024-2016-MDP que detalla el estudio de costos por la prestación del servicio de serenazgo y la distribución de la tasa del arbitrio entre los contribuyentes del Distrito de Pacocha, para el año 2017, actualizado con el IPC al mes de Noviembre del 2017 del Departamento de Moquegua fijado en 1.20% que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- Bono Tributario

A los contribuyentes propietarios o poseedores de unidades catastrales destinados a casa habitación, casa habitación – negocio, casa habitación más unidad destinada a garaje y casa habitación más terrenos sin construir, que no tengan beneficios tributarios contenidos en el artículo 7º, de la presente Ordenanza, que tenga deuda cero (S/.0.00) y cancelen los tributos de Impuesto Predial, Gastos de Emisión y los Arbitrios Municipales 2018, se le concederá el siguiente descuento:

- a) Un trimestre del arbitrio de Serenazgo (Octubre, Noviembre y Diciembre), si cumple las condiciones señaladas hasta el 31 de Julio del 2018.
- b) Dos meses del arbitrio de serenazgo (Noviembre y Diciembre), si cumple las condiciones señaladas hasta el 31 de diciembre del 2018.

Cuarta.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad del Distrito de Pacocha, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, de considerarse así necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, de considerarse, la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

Quinta.- Vigencia

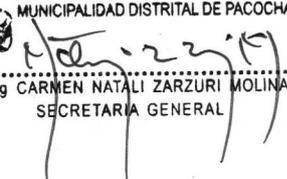
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

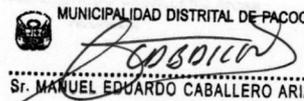
Sexta.- Ejecución, Publicación y Difusión

Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Administración Tributaria; la publicación y difusión a Secretaría General; la publicación de la Ordenanza y el Informe Técnico en la página web institucional al Área de Informática.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abog CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Sr. MANUEL EDUARDO CABALLERO ARIAS
ALCALDE